

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diez de mayo de Dos Mil Veintidós.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JULIO ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ contra: COOMEVA E.P.S. S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 13 de enero de esta anualidad, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, ante lo cual, quien apodera a la parte pasiva presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, cuyo argumento descansa en que *“La Superintendencia Nacional de Salud, en atención de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 116 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2011, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2016, el Decreto 2462 de 2016 y la Resolución 002599 de 2016, modificada por la Resolución No. 011467 de 2018, mediante Resolución No. 006045 del 27 de mayo del 2021, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., por el término de dos (02) meses, toma que se materializó el 28 de mayo del 2021.*

(...)

En razón a lo anterior de manera respetuosa reitero a su despacho las solicitudes realizadas mediante comunicación No 004004 fecha 31 de mayo de 2021, remitida a los distintos correos electrónicos a los despachos judiciales por el agente interventor en la cual se solicitó:

- Se ordene la suspensión inmediata del proceso de la referencia y se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución, contra la entidad objeto de posesión.*
- Se proceda de manera inmediata con el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No805.000.427.*
- Que de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución y lo dispuesto en el artículo 3, literales C. D y G, proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia o sean reintegrados a su fuente origen cuando se trate de recursos de cuentas maestras.*
- Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho en los cuales COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No805.000.427 es parte y la etapa en que se encuentran; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado al Agente Especial.”.*

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución 003287 ordenó como medida preventiva la vigilancia especial a la entidad Coomeva E.P.S. ante el incumplimiento de orden técnico-científico, financiero y jurídico, lo cual fue prorrogado y adicionado mediante resoluciones: 001576 del 19 de mayo de 2017, 005098 del 18 de mayo de 2018, 10005 del 28 de septiembre de 2018, 10086 del 02 de octubre de 2018, 011687 del 20 de diciembre de 2018, 000296 del 31 de enero de 2019, 003796 del 03 de abril de 2019, 005235 del 19 de mayo de 2019, 09785 del 15 de noviembre de 2019 y 013000 del 13 de noviembre de 2020.

Que a través de resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad demandada, designándose Agente Especial y Contralor para dicha toma; prorrogada mediante resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, se ordenó la intervención forzosa administrativa por el término de un año, designándose el Interventor y el Contralor. Posteriormente, por medio de resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, obtenida en la página web del Ministerio de Salud y adosada al plenario, se ordenó en el Art. 1º: *“la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 25 de enero de 2024,...”*; igualmente, en el Art. 3º se tomó como medida preventiva obligatoria, entre otras, la de los literales f) y g), que disponen:

“f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.”.

En ese orden de ideas, y atendiendo a la medida tomada por la Superintendencia Nacional de Salud, se repondrá la providencia objeto de recurso y se dispondrá la suspensión del proceso en cumplimiento del respectivo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Reponer el auto de fecha 13 de enero de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Decretar la suspensión del proceso conforme a lo regulado por Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución N°2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°72
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo